### LEY N.º 4178

Prórroga de la ley n.º 4136 sobre condonación de multas e intereses legales a los deudores morosos de impuestos y contribuciones fiscales (1933)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el decreto de fecha 1.º de abril próximo pasado (¹), por el cual se amplía con carácter definitivo, hasta el día 20 inclusive del mismo mes, el plazo para el pago sin multa de las deudas pendientes del año 1932, a que se refiere

<sup>(1)</sup> Véase Decreto de abril 1.º de 1933, pág. 107.

la ley de Condonación de Multas número 4.136 en sus artículos 2.º y 3.º. Apruébanse asimismo las prórrogas acordadas hasta el día 20 del mismo y con igual carácter las concedidas para el pago del trimestre que venció el 31 de marzo próximo pasado, de Bonos de Pavimentación, Afirmados y Obras Sanitarias y hasta el día 30 del mismo mes para la renovación de Boletas de Marcas y Señales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 4.094.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

RAÚL DÍAZ. Walter Elena. Luis María Berro. Felipe A. Cialé.

La Plata, octubre 31 de 1933.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil ciento setenta y ocho (4.178). Conste.

Ismael Erriest.

Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, noviembre 6 de 1933.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

# FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ. Carlos Indalecio Gómez.

Véanse leyes nos. 4.078, 4.094, 4.136, 4.212, 4.246 y 4.257.

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: julio 4 de 1933.

Despacho de Comisión: julio 18 de 1933.

Iniciación de la discusión en general: agosto 9 de 1933.

Moción de preferencia y Sanción en general: agosto 18 de 1933.

Sanción en particular: agosto 22 de 1933.

#### CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: agosto 24 de 1933.

Despacho de Comisión: septiembre 14 de 1933. Sanción en general: septiembre 29 de 1933. Sanción en particular: octubre 27 de 1933.

(1)

La Plata, abril 1.º de 1933.

CONSIDERANDO:

Que en el día de ayer ha vencido el plazo para el pago sin multa de los impuestos del año actual que se encuentran al cobro, y de los atrasados comprendidos en la ley de Condonación de Multas número 4.136;

Que también en la misma fecha ha vencido el plazo para la renovación de los Boletos de Marcas y Señales dispuesta en la ley número 4.094 y para la renovación de las Libretas de Estadística Ganadera ante las Municipalidades;

Que la coincidencia en el vencimiento de los plazos impositivos y la situación especial de no percibirse aun la primera cuota del Impuesto Inmobiliario del corriente año en todos los partidos de la Provincia ha originado, en el primer caso, una concurrencia considerable de contribuyentes en las Oficinas Recaudadoras y en el segundo una confusión casi general respecto de las fechas de vencimientos;

Que si bien el Poder Ejecutivo dentro de las atribuciones que le confiere la Constitución, no puede modificar los plazos establecidos por ley no lo es menos que en el ejercicio de su facultad privativa de recaudar las rentas del Estado, está en el deber inexcusable de adoptar todas aquellas disposiciones que puedan solucionar dificultades imprevistas, dando cuenta inmediata a la Honorable Legislatura.

Por lo expuesto y atento a las numerosas peticiones presentadas por entidades del Comercio y de la Industria y de los contribuyentes territoriales, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros—

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Amplíase con carácter de definitivo hasta el 20 de abril próximo inclusive, el plazo acordado en el artículo 2.º de la ley de Condonación de Multas número 4.136, para que paguen sin multa las deudas pendientes al año 1932, los infractores de las leyes de Impuesto de Papel Sellado, Patentes Fijas, Impuesto Inmobiliario, Caminos y Desagües, Canalización y Drenaje, Comercio e Industria, Licencia de Alcoholes, Naipes y Tabacos, Licencia de Perfumes, Impuesto al Consumo de Bebidas Alcohólicas, Hídricas y Gaseosas Artificiales, Naipes y Tabacos.

ART. 2.º — Prorrógase con carácter de definitivo hasta el 20 de abril próximo, el plazo fijado en el artículo 3.º de la ley número 4.136 de Condonación de Multas, para que los deudores o infractores del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes paguen los impuestos adeudados. A este

fin, se aplicarán las disposiciones que prescriben los artículos 4.º y 5.º de la precitada ley número 4.136.

ART. 3.º — Prorrógase asimismo, hasta el 20 de abril próximo inclusive, el plazo para que se pague sin multa el servicio trimestral, que venció el 31 de marzo próximo pasado, en concepto de Bonos de Pavimentación, Afirmados y Obras Sanitarias.

ART. 4.º — Los plazos que se acuerdan por el presente decreto son improrrogables y tan pronto se hayan operado los respectivos vencimientos, las reparticiones que correspondan iniciarán el cobro compulsivo por vía de apremio.

ART. 5.º—Concédese plazo hasta el 30 del mes en curso inclusive para que los propietarios de hacienda renueven sin multa los Boletos de Marcas y Señales de acuerdo con lo dispuesto en la ley 4.094 y para que se presenten ante la Municipalidad de los partidos a renovar la Libreta de Estadística Ganadera Permanente o a solicitar su inscripción como nuevo propietario ganadero.

ART. 6.º — Diríjase el mensaje correspondiente a la Honorable Legislatura con trascripción del presente decreto.

ART. 7.º — Comuniquese, publiquese y dése al Registro y Boletín.
Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.

CARLOS INDALECIO GÓMEZ. — EDGARDO J. MÍGUEZ.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.